

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: Islandia

1. De conformidad con la Regla 35.2)d) del Reglamento del Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha establecido nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera respecto de Islandia cuando es designado en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Islandia.

2. A partir del 3 de octubre de 2020, los importes de la tasa individual pagadera respecto a Islandia serán los siguientes:

ASUNTOS		Importes (en francos suizos)	
		hasta el 2 de octubre de 2020	a partir del 3 de octubre de 2020
Solicitud o designación posterior	– por una clase de productos o servicios	266	227
	– por cada clase adicional	57	49
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>		
	– por una clase de productos o servicios	266	227
	– por cada clase adicional	57	49

ASUNTOS		Importes (en francos suizos)	
		hasta el 2 de octubre de 2020	a partir del 3 de octubre de 2020
Renovación	– por una clase de productos o servicios	266	227
	– por cada clase adicional	57	49
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>		
	– por una clase de productos o servicios	266	227
	– por cada clase adicional	57	49

3. Estos nuevos importes se abonarán cuando Islandia

a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido por la Oficina de origen el 3 de octubre de 2020 o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular el 3 de octubre de 2020 o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado el 3 de octubre de 2020 o con posterioridad.

3 de septiembre de 2020